

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 582
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO GRAFEX S.A.S., y LINA MARIA RUBIO DURAN (Representante legal)
Radicación: 760014003008202100149

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GRUPO GRAFEX S.A.S., y LINA MARIA RUBIO DURAN (Representante legal)**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Hay falta de precisión y claridad entre los hechos y pretensiones de la demanda, debido a que, en el hecho número 3 la ejecutante hace referencia a que, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del día 24 de octubre de 2020, diciendo que aquella fecha se utiliza "*a partir de que el titular incurrió en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré objeto de la presente demanda*", lo que quiere decir que hace uso de la cláusula desde el incumplimiento del deudor, por lo cual, se pueden solicitar únicamente los intereses moratorios en relación a la totalidad de la obligación. Afectando con ello lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

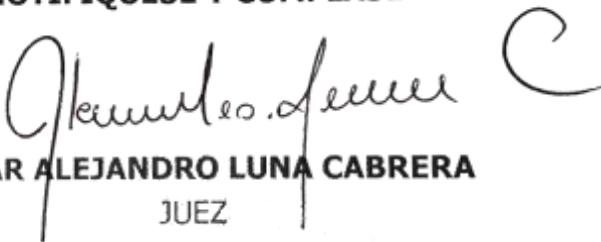
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. Se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. No. 281727 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **049**
Fecha: **ABR.21.2021** S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c355784c143fa5d4906fd3ea495ea626eb12b47cf20ae70d405637f0d3f3bd4

Documento generado en 20/04/2021 02:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>